



## CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE DERECHO AERONÁUTICO

(Montreal, 20 de abril al 2 de mayo de 2009)

### TEXTO PROPUESTO PARA AGREGAR COMO NUEVO PÁRRAFO AL [ARTÍCULO 8] O AL [ARTÍCULO 18] DEL PROYECTO DE CONVENIO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS RESULTANTES DE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA QUE HAYAN INVOLUCRADO A AERONAVES

(Presentado por la República de Corea)

#### 1. COMENTARIOS

1.1 El Mecanismo de indemnización suplementario tendrá personalidad jurídica internacional (párrafo 4 del Artículo 8 del proyecto). Así, el MIS podrá realizar transacciones cuando sea necesario. Por ejemplo, en el caso en que el MIS no pudiera pagar las reclamaciones válidas porque las contribuciones recaudadas son insuficientes, podrá tomar créditos de entidades financieras para el pago de las indemnizaciones y dar garantía por dichos créditos (párrafo 4 del Artículo 17 del proyecto).

1.2 Sin embargo, si el MIS no pudiera abonar las deudas contraídas o hacer frente a sus obligaciones ante los acreedores, éstos podrían entablar acción para el cobro de sus acreencias no sólo contra el MIS sino también contra los Estados miembros. La quiebra del Consejo Internacional del Estaño (*International Tin Council*) y el caso *Westland Helicopters Company* ilustran con elocuencia esta posibilidad.

1.3 Para proteger a los Estados miembros de eventuales acciones judiciales fundadas en las actividades financieras propias de una organización internacional, distintos tratados internacionales por los que se crean organizaciones internacionales incluyen una cláusula de salvaguardia. El Artículo 13 del Convenio de establecimiento de la KEDO (Organización para el Desarrollo Energético de la Península de Corea), firmado por los Estados Unidos, Japón, la República de Corea y la Unión Europea, es un buen ejemplo de ello. Por su parte, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas trabaja en un estudio sobre la “Responsabilidad de las organizaciones internacionales”, donde podemos encontrar un ejemplo de una cláusula similar.

#### 2. PROPUESTA

2.1 Debería agregarse el siguiente párrafo nuevo en el lugar que corresponda, por ejemplo, el Artículo 8 o el Artículo 18.

2.2 “Ningún Estado Parte será responsable, en razón de su condición de Miembro o su participación como tal, por los actos, omisiones u obligaciones del Mecanismo de indemnización suplementario”.

— FIN —